



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1437
RADICADO N° 2021 00163 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderada judicial, demanda en proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN LEASING, a la señora DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTÍN, buscando la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing, que recae sobre: Apartamento N.º 807 ubicado en la Calle 75 AA Sur 52 E - 105 Rivera de Suramericana, Itagüí (Antioquia), e identificado con matrícula inmobiliaria N.º 001- 1280839 (página 06, anexo 02, exp. Digital).

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 385 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN LEASING instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4, frente a la señora DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.191.602.

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará envío de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *“oída en el proceso sino hasta tanto*

demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél". De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada, CATALINA GARCÍA CARVAJAL, T.P. 240.614 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme al poder que le fue otorgado (página 17, anexo 02, expediente digital).

SEXTO: Se acreditan como dependientes judiciales a los abogados: NATALIA CAMPO HERRERA, DANIEL GALLEGO HURTADO, ANDREA ESTEFANÍA MEJÍA GONZÁLEZ, Y JOSÉ LEONARDO ÁLVAREZ AREIZA identificados con T.P. 302.798, 308.417, 309.926, y 359.513 del C. S. de la J., respectivamente, conforme a autorización a ellos otorgada (Página 04, del anexo 02, expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 28 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

RADICADO N° 2021 -00163-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e951b06ec3d684eea668863f69718ef78fe05a2eeebc48a949a46981334b175d

Documento generado en 13/07/2021 10:14:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>